

GUANAJUATO
200
AÑOS DE GRANDEZA

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	76

SEGUNDA PARTE

**15 de Abril de 2024
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

ACUERDO aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Abasolo, Guanajuato, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022.	5
ACUERDO aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Acámbaro, Guanajuato, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022.	6
ACUERDO aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Apaseo el Alto Guanajuato, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022.	7
ACUERDO de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, mediante el cual declara revisada la cuenta pública municipal de Salvatierra, Guanajuato, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022.	8
ACUERDO de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, mediante el cual declara revisada la cuenta pública municipal de San Felipe, Guanajuato, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022.	9
ACUERDO de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, mediante el cual declara revisada la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022.	10
ACUERDO de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, mediante el cual declara revisada la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022.	11
ACUERDO de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, mediante el cual declara revisada la cuenta pública municipal de Tarandacua, Guanajuato, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022.	12
ACUERDO aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022.	13
ACUERDO aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Yuriria, Guanajuato, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2022.	14

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

EDICTO que dio atención a la solicitud presentada el 30 de mayo de 2023 por LUIS FERNANDO COELLO REBOLLEDO.	15
--	----

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA

DECLARATORIA de Expropiación 005/2023 de fecha 22 de noviembre del año 2023, con fines de regularización de diversos predios agrícolas y ganaderos de pequeña propiedad, ubicados en el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato.	16
--	----

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS
DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS**

CONVOCATORIA para las Notarías y Notarios Auxiliares que quieran obtener la Constancia de acreditación de conocimientos para el Procedimiento de homologación de la función Notarial.	36
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

PRESUPUESTO 2023 y Plantilla de Personal del Área de COMUDE de Apaseo el Grande, Guanajuato.	44
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

REGLAMENTO de la Policía Auxiliar para el Municipio de Celaya, Guanajuato.	47
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JARAL DEL PROGRESO, GTO.

PRESUPUESTO inicial de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato.	59
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

ACUERDO del ayuntamiento de León, Guanajuato por el que se aprueba la asignación de uso de suelo, de ser una Zona de Consolidación Urbana (ZCU) a ser Habitacional de Densidad Alta con Usos Mixtos de Comercio y Servicio de Intensidad Media e Industria Ligera y Mediana (H8), para las parcelas 533 Z-1 P1/1 y 534 Z-1 P1/1 del Ejido La Joya.	64
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ROMITA, GTO.

REGLAMENTO Interno del Juzgado Administrativo Municipal de Romita, Guanajuato.	67
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

PRIMERA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos por cierre de ejercicio fiscal 2023, de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.	83
--	----

SEGUNDA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos por cierre de Ejercicio Fiscal 2023 de la Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato. (COMUDE)	86
SEGUNDA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos por cierre de Ejercicio Fiscal 2023, del Patronato de la Feria del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.	90
CUARTA Modificación del Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos por cierre de Ejercicio Fiscal 2023 de las Dependencias Centralizadas del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.	92
PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.	
PRONÓSTICO de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 y el Tabulador de Sueldos y Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.	103
PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.	
REGLAMENTO para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.....	106
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - QUINCUAGÉSIMO TERCER DISTRITO CELAYA, GTO.	
EDICTO A MARTIN FERNANDO, JULIAN ALEJANDRO y LOURDES, de apellidos MORALES MONCADA, causahabientes de FRANCISCO MORALES MORALES.....	112

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021-2024 QUE PRESIDIDO EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2,3,4,6,76, 236,237,238 Y 239 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SEXAGÉSIMA CUARTA ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD DE 12 VOTOS A FAVOR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las bases y lineamientos parapromover, respetar, proteger y garantizar el goce de los derechos humanos en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Artículo 2.- Para toda acción gubernamental se deberá tomar en cuenta una visión transversal de Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 3.- Quedan prohibidos todos los actos u omisiones de discriminación motivada por el origen étnico, racial o de nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la expresión de género, la identidad de género, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad y los derechos humanos.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.** El H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato.
- II. **Comisión.** La Comisión en materia de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato.
- III. **CNDH.** La Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- IV. **Derechos Humanos.** Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Estos conjuntos de prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional en nuestra constitución política, tratados internacionales y las leyes.
- V. **Dirección de Derechos Humanos.** El área administrativa de la administración pública municipal centralizada, competente para atención, de los temas relacionados a los Derechos Humanos, en términos del reglamento orgánico municipal y del presente cuerpo normativo.
- VI. **Grupos Vulnerables.** Ciertos grupos o sectores de la sociedad que sufren tratos discriminatorios debido a una particular condición o situación de discriminación histórica. Algunos de ellos como, pueblos indígenas, mujeres, migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados, internos, niñas, niños y adolescentes (NNA), defensores y defensoras de Derechos Humanos, afrodescendientes, personas privadas de la libertad, personas de la diversidad sexual y de género, personas mayores y personas con discapacidad.
- VII. **PRODHEG.** Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- VIII. **Población de la diversidad sexual y de género.** Grupos, colectivos y personas pertenecientes a la población lésbico, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás personas que se auto adscriben a la población de la diversidad sexual y de género.
- IX. **Política Pública.** El producto de los procesos de toma de decisiones del municipio, frente a determinados problemas públicos
- X. **Servidor Público.** Los señalados en el artículo 122 de la constitución política para el Estado de Guanajuato.

Artículo 5.- Los derechos humanos son de observancia obligatoria en la planeación estratégica, presupuestación, ejecución, monitoreo y evaluación de cualquier plan, programa, proyecto y/o Política Pública y representan la visión transversal en el actuar de las y los servidores públicos del Ayuntamiento.

Capítulo II DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 6.- El ayuntamiento reconoce que la igualdad de la población se encuentra basada en el respeto a sus diferencias, por lo que siempre actuara brindando servicios bajo los principios de igualdad y de no discriminación, de forma progresiva.

Artículo 7.- Para los efectos del presente reglamento, se consideran grupos en situación de vulnerabilidad en el municipio de Silao de la Victoria a:

- I. Niñas, niños y adolescentes, en forma prioritaria y atendiendo al interés superior del menor;
- II. Mujeres;
- III. Personas con discapacidad;
- IV. Adultos mayores;
- V. Personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual y de género.
- VI. Personas indígenas;
- VII. Cualquier otro que encuadré en el artículo 4, fracción VII de este reglamento.

Artículo 8.- El respeto y garantía de los derechos humanos en los servicios públicos se prestará bajo las condiciones de progresividad, equidad, igualdad y no discriminación en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se deberá:

- a) Promover la comprensión y la difusión de información oficial considerando discapacidad, edad y cualquier otro criterio para el público al que se dirige;
- b) Establecer un sistema preferencial de atención ciudadana para grupos en situación de vulnerabilidad;
- c) Definir espacios para la atención, espera y comunicación accesible para grupos en situación de vulnerabilidad;
- d) Transversalizar los derechos humanos y la perspectiva de género en el quehacer público.
- e) Sensibilizar a todos los servidores públicos en materia de derechos humanos; y
- f) La detección de violaciones de derechos humanos a grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 9.- La Dirección de Derechos Humanos deberá coordinar la implementación de un programa municipal para la atención de los grupos en situación de vulnerabilidad, en coordinación con las áreas competentes de la administración pública centralizada y descentralizada, interviniendo en su diseño a efecto de generar las directrices que deban prevalecer en el referido programa.

SECCIÓN PRIMERA De las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 10.- Acorde a las políticas públicas de la Administración Pública en este municipio de Silao de la Victoria, se prevé la salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes implementadas por el Ayuntamiento, con el objetivo tutelar el interés jurídico de los menores, por conducto de la Procuraduría Auxiliar para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, procurando su mayor conveniencia y asegurándoles la oportunidad de desarrollarse plenamente en condiciones de igualdad, en términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y su reglamento interior.

SECCIÓN SEGUNDA Mujeres

Artículo 11.- Las políticas públicas encaminadas a tutelar las prerrogativas de las mujeres en el municipio, tendrán como finalidad que su labor tenga

un enfoque de perspectiva de género y su transversalización. Para tal fin el municipio ejercerá las acciones conducentes a través del Instituto Municipal para la Mujer Silaoense acorde a lo previsto por el Reglamento Interior del este Instituto atento al ejercicio de su competencia.

SECCIÓN TERCERA Adultos Mayores

Artículo 12.- Las políticas públicas encaminadas a tutelar los derechos de los adultos mayores estarán encaminadas a generar las acciones conducentes para que les sea proporcionada asistencia social, a fin de que cuenten con una mejor calidad de vida, siendo el Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia la instancia mediante la cual el Municipio realizará lo conducente, dichas acciones serán de competencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

SECCIÓN CUARTA Personas con Discapacidad

Artículo 13.- Las políticas públicas que este municipio genere a favor de las personas con discapacidad deberán estar encaminadas a garantizar el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, eliminando cualquier tipo de barrera y/o discriminación en las instalaciones, servicios públicos y la sociedad en general, procurando el respeto a su dignidad inherente y la inclusión plena a la vida económica y social con auténtica igualdad de oportunidades, por lo que para tal efecto, el municipio tutelar a estas personas a través de del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para lo cual considerará prioritario lo siguiente:

- I. Eliminar las barreras que impidan el acceso universal en instalaciones y oficinas públicas municipales.
- II. Promover la participación de un sistema de intérpretes de la lengua de señas para la transmisión de la información del Ayuntamiento en eventos públicos;
- III. Promover su accesibilidad universal en las unidades deportivas, parques, centros culturales y de espectáculos, en todas sus áreas de prácticas y de espectadores o sitios de esparcimiento cultural y social a las necesidades de las personas con discapacidad;
- IV. Promover la prevención y atención a la salud de las personas con discapacidad;
- V. Establecer mecanismos conducentes para la prevención de la discapacidad;
- VI. Brindar orientación y apoyo a las familias en las que algún integrante tenga alguna discapacidad, y

Artículo 14.- El Ayuntamiento por conducto de las unidades administrativas competentes ejercerá las acciones conducentes a efecto de fomentar una sociedad incluyente, atento a las políticas públicas fijadas para ello, priorizando la accesibilidad e igualdad de oportunidades para todas las personas, con el fin de lograr su evolución cultural y social.

SECCIÓN QUINTA Población de la diversidad sexual y de género

Artículo 15.- Las políticas públicas a favor de la población de este municipio, deberán prever una cultura del respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Para tal efecto, el municipio por conducto de la Dirección de Derechos Humanos podrá realizar lo siguiente:

- a) Generar estrategias Públicas que considere necesarias con la finalidad reducir los índices de discriminación hacia la población de la diversidad sexual y de género dentro del Ayuntamiento;
- b) Buscar y en su caso determinar mecanismos para prever conductas discriminatorias en contra de cualquier personal por motivos de orientación sexual o identidad de género

- c) Coordinar con la Dirección de Comunicación Social, las actividades conducentes para promover y difundir los derechos de las personas que expresen su diversidad sexual y de género para prevenir la estigmatización de este grupo a fin de que se vea ampliado el conocimiento de la sociedad en general respecto a estos temas;
- d) Organizar talleres y programa que atiendan a la perspectiva de género;
- e) Con miras a un trato igualitario y digno para todos los seres humanos en cualquier circunstancia; y
- f) Las demás que consideren necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de las personas en general.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 16.- La Dirección de Derechos Humanos del municipio es el principal mecanismo orientador del Ayuntamiento en la materia.

La persona titular será la encargada de instrumentar la política pública en materia de derechos humanos y dar atención y seguimiento a las recomendaciones y quejas en contra de las servidoras y servidores públicos, o aquellas que se interpongan ante la PRODHEG y la CNDH.

Artículo 17.- De toda queja que en la materia se tenga conocimiento por las áreas o dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada, deberán ser remitida copia a la Dirección de Derechos Humanos, quien será el enlace con la institución correspondiente para el trámite de conforme a la ley en la materia corresponda.

Atribuciones de la Dirección de Derechos Humanos

Artículo 18.- Son atribuciones de la Dirección de Derechos Humanos, las siguientes:

Diseñar un plan de trabajo que incluya las áreas de oportunidad para el cumplimiento del objetivo de este Reglamento.

- I. Instrumentar programas de capacitación en materia de derechos humanos dirigido a las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.
- II. Apoyar a las Dependencias y Entidades que se lo soliciten, en la elaboración de los informes que deban ser rendidos ante las instancias de protección de los derechos humanos;
- III. Realizar campañas para la promoción de los derechos humanos, en particular los derechos de aquellos grupos que viven situaciones desiguales y de discriminación;
- IV. Mantener coordinación con la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (PRODHEG) y con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH); fungiendo como el enlace para el seguimiento de programas, quejas, recomendaciones y en general cualquier acción que en conjunto lleven a cabo estas instituciones y el Ayuntamiento.
- V. Mantener coordinación, en su caso, con las organizaciones de la sociedad civil protectoras de los derechos humanos, propiciando un diálogo constante para el diseño de políticas públicas;
- VI. Promover en el municipio el cumplimiento de la legislación en materia de derechos humanos;
- VII. Promover y proponer en relación con el área competente la actualización del marco jurídico acorde con la perspectiva de los derechos humanos;
- VIII. Fomentar en las unidades administrativas del servicio público municipal, el libre uso de estereotipos, prejuicios y estigmas relacionados al sexo, edad, raza, etnia, condición económica, orientación sexual, identidad de género, religión, pertenencia política o de cualquier otro tipo de discriminación;

- IX. Realizar recomendaciones internas en materia de derechos humanos a las diferentes áreas de la administración pública municipal;
- X. Ejercer labores de conciliación entre los propios servidores públicos y la ciudadanía, cuando exista causa que así lo amerite;
- XI. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- La designación de la persona que funja como titular de la Dirección de Derechos Humanos del municipio se realizará mediante el nombramiento que se realice por la persona titular de la Presidencia Municipal y deberá acreditar conocimientos en materia de Derechos Humanos.

Artículo 20.- La participación de la sociedad civil en temas relacionados con derechos humanos se fomentará a través de Consejos públicos y privados, grupos de trabajo, convenios y demás mecanismos de coordinación que permitan el diálogo y trabajo en conjunto con la sociedad civil.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DERIVADO DE LAS RECOMENDACIONES Y QUEJAS INTERPUESTAS ANTE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 21.- Las violaciones a los derechos humanos constituyen causas de responsabilidad a los servidores públicos municipales, independientemente del procedimiento seguido ante la Contraloría Municipal la PRODHEG y la CNDH.

Artículo 22.- La persona titular de la Dirección Municipal de Derechos Humanos deberá coadyuvar conforme a lo establecido en la legislación aplicable, para comparecer y dar respuesta a las quejas interpuestas ante la PRODHEG y la CNDH, en las que el municipio y el ayuntamiento sean parte, brindando para ello las facilidades necesarias a este organismo.

Artículo 23.- Las notificaciones realizadas al Municipio y al Ayuntamiento, derivadas de recomendaciones y quejas interpuestas ante la PRODHEG y la CNDH se enviarán a la Dirección de Derechos Humanos o unidad análoga en un término máximo de 24 horas, a fin de que conozca del asunto, y en su caso, coadyuve a su resolución.

Artículo 24.- La Dirección de Derechos Humanos o unidad análoga procederá a enviar solicitud de informe al área que se le impute alguna violación, señalando con precisión los datos necesarios para contestar la queja y, en el caso en que aplique, dicha unidad podrá requerir a la persona servidora pública señalada, a efecto de dilucidar las acciones procedentes.

Artículo 25.- En las comparecencias de personas servidoras públicas del municipio, citas de conciliación, desahogo de pruebas y/o cualquier otra diligencia, ante las autoridades de la materia, le brindará asesoría la Dirección de Derechos Humanos.

Artículo 26.- Las recomendaciones que emitan la PRODHEG y la CNDH al Municipio y al Ayuntamiento, serán evaluadas en conjunto por la Dirección de Derechos Humanos o unidad análoga, el superior jerárquico de la persona servidora pública que presuntamente hubiese realizado la conducta violatoria, la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y por la persona que encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal, a fin de determinar la procedencia o no de la aceptación total o parcial de esta.

En caso de que la PRODHEG o la CNDH determinen la procedencia total de una recomendación la Dirección de Derechos Humanos o unidad análoga, realizará las acciones conducentes para que se atienda la respuesta.

Artículo 27.- Una vez evaluada la procedencia de la recomendación emitida conforme lo señala el artículo anterior, la Dirección de Derechos Humanos o unidad análoga enviará al área o unidad administrativa responsable las prevenciones en las que debe darse cumplimiento y se recaben las pruebas idóneas para dar la atención debida.

Cuando no sea aceptada la recomendación, la Dirección de Derechos Humanos o unidad análoga informará a la institución emisora la fundamentación y motivación que deba señalar en la contestación.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 28.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Dirección de Derechos Humanos o unidad análoga dará vista a la contraloría municipal, quien determinará la responsabilidad y sanción correspondiente en su caso, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás normas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 29.- Contra los actos o resoluciones de las autoridades municipales en materia del presente Reglamento, procederán los recursos administrativos previstos en la Ley de responsabilidades administrativas para el estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se modifique el artículo 37 del Reglamento Orgánico De La Administración Pública Municipal De Silao De La Victoria, a efecto de actualizar la denominación de la Dirección de Derechos Humanos, publicado en la tercera parte, bajo el tomo CLVIX, número 179, año CVIII, en fecha 08 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. -Se autorice e instruya a la Tesorería Municipal a realizar los movimientos y adecuaciones contables, presupuestales y administrativas convenientes en consecuencia al ajuste por el cambio de departamento a Dirección, ello acorde al techo presupuestal y recursos programáticos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, fracción V; y para los efectos del artículo 240, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se promulga y ordena la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, del presente Reglamento para la promoción y protección de los Derechos Humanos en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato a los 22 días del mes de febrero del 2024.



ING. CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ERIKA MARIBEL LÓPEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO